

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 28 OCTUBRE de 2009



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA

M. G. C. V. A. / XVI

APRUEBA CONVENIO DE INTERCAMBIO Y DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, DIRECCION METEOROLOGICA DE CHILE.

SANTIAGO, 27 OCT. 2009

RES. EXENTA N° 379 / VISTO: el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura y la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O :

1.- Apruébese el convenio de Intercambio y de Cooperación entre la Subsecretaría de Agricultura y la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección Meteorológica de Chile, suscrito el 26 de Agosto de 2009, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE INTERCAMBIO Y DE COOPERACION
ENTRE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL,
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 26 de agosto de 2009, entre la **SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA**, representada por el Subsecretario de Agricultura don Reinaldo Ruiz Valdés, ambos domiciliados en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago, en adelante la SUBSECRETARIA, por una parte, y por la otra, la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección Meteorológica de Chile, representada por doña Myrna Araneda Fuentes, ambas domiciliados en Avenida Portales N° 3450, comuna de Estación Central, en adelante la DGAC/DMC, expresan que suscriben el presente convenio de cooperación.

PRIMERO: Antecedentes.

- a) La Dirección Meteorológica de Chile, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene como función básica la de proporcionar la información meteorológica básica y procesada que requiere la Aeronáutica y proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiere el país para su desarrollo. Además, tiene como función realizar investigación meteorológica, en coordinación con organismos nacionales e internacionales, y administrar el Banco Nacional de Datos Meteorológicos.

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



- b) La institucionalidad del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO AGROCLIMÁTICO Y DE LAS EMERGENCIAS AGRÍCOLAS**, se formaliza mediante el Decreto N° 81 del 29 de Agosto de 2008, que crea la Comisión Asesora de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático (CNEA) en el Ministerio de Agricultura. Este Decreto define las finalidades y funciones de la Comisión Asesora Nacional como, también, la creación y funciones de las Comisiones Asesoras Regionales de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático (CREA); y la Resolución Exenta N° 54 del 25 de febrero de 2009, que modifica la Resolución Exenta N° 330 de 26 de agosto de 1996 y establece la Unidad Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Agroclimático (UNEA), como unidad funcional y Secretaría Ejecutiva de la CNEA. Además se crea la función de Encargado Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático, quién encabezará la mencionada Unidad.

Recientemente el Ministerio de Agricultura ha normado el procedimiento para la Declaración de Emergencia Agrícola, indicando a través del ordinario N° 85 de fecha 27 de enero de 2009, en el punto 1 que:

“La declaración de emergencia agrícola deberá sustentarse sobre la base del informe técnico a cargo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), el cual es elaborado de acuerdo a la información que el propio Instituto posee y la proporcionada por la Red Agrometeorológica, que contiene:

- Datos meteorológicos sobre la zona afectada.
- Mapas con los principales indicadores agrometeorológicos disponibles.
- Informe de las situaciones técnicas para enfrentar los cultivos y rubros agropecuarios de la zona.

Dicho informe se irá perfeccionando constantemente de acuerdo a las nuevas tecnologías que el ministerio disponga para los equipos técnicos correspondientes.

Como una forma de consensuar el informe con actores regionales calificados, se recomienda la existencia de un comité asesor integrado por destacados profesionales, tanto del sector público como privado, para validar, complementar o modificar la información agrometeorológica generada y las recomendaciones técnicas entregadas”.

- c) Dentro de las actividades llevadas a acabo por la CNEA se ha desarrollado una metodología base para realizar la gestión de riesgo agrometeorológico, la cual está descrita en el proyecto SPPIRA, (Sistema Público-Privado de Información para la Gestión del riesgo Agroclimático) en el cual, las diferentes instituciones participantes, tales como el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN) y el Instituto Forestal (INFOR) han definido sus áreas de trabajo y los productos que cada una de ellas generará, atendidas sus capacidades profesionales y de infraestructura.
- d) Que en la ley N° 20.314 de presupuesto del sector público para el año 2009, subtítulo 24, ítem 01-369 Emergencias Agrícolas, glosa 05, se contempló que con cargo a esta asignación se transferirán recursos sujetos a la firma de convenios entre la Subsecretaría de Agricultura y entidades receptoras.
- e) Que por decreto N° 257, del año 2009, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto vigente del sector público, entre otros, en el subtítulo 24, ítem 01-369 Emergencias Agrícolas, incrementando el monto de recursos asignados en la suma de \$300.000.000.- (trescientos millones de pesos) con lo que en total, el presupuesto alcanza a los \$300.011.000.- (trescientos millones once mil pesos).

- f) Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios públicos deben velar por la eficiente e idónea administración de los bienes públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- g) Que para la SUBSECRETARIA y la DGAC/DMC resulta de mutuo interés el aunar esfuerzos en torno al cumplimiento de sus objetivos institucionales y las tareas que a cada uno le competan en orden al desarrollo científico-tecnológico, innovación y progreso de la agricultura nacional, entre otras.

SEGUNDO: Convenio.

La SUBSECRETARIA y la DGAC/DMC consideran necesario generar acciones de intercambio y de cooperación mutua, en todas aquellas acciones que promuevan la gestión de la información meteorológica y agrometeorológica adecuada del riesgo climático en el territorio nacional, con particular énfasis en la adaptabilidad, informada y capacitada, de las instituciones públicas y privadas del sector silvoagropecuario chileno, a la ocurrencia de eventos climáticos extremos.

TERCERO: De los Objetivos del Convenio.

Para cumplir con la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, las partes, en la medida de sus capacidades científicas y financieras, se comprometen al menos a:

- 1) Garantizar la participación del personal académico y técnico calificado requerido;
- 2) Facilitar el acceso a los recursos bibliográficos y documentales disponibles;
- 3) Facilitar el uso de salones, laboratorios, estaciones experimentales, cubículos, laboratorios de informática e Internet y otros espacios y recursos requeridos para la ejecución de los distintos programas de formación e investigación y extensión;
- 4) Realizar conjuntamente eventos y actividades de difusión y promoción de los programas y actividades a desarrollar;
- 5) Gestionar de forma coordinada apoyo, patrocinio y financiamiento de otros organismos o entes financieros nacionales o internacionales para su implementación;
- 6) Establecer en sus respectivos presupuestos las provisiones necesarias para su ejecución, dentro de sus capacidades de financiamiento; y
- 7) Reconocer la participación de la otra en la generación de publicaciones, productos e innovaciones obtenidas de la ejecución del presente convenio.

CUARTO: Compromisos de las partes.

Las partes, en la medida de sus capacidades científicas y financieras, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, se comprometen a:

DGAC/DMC:

- a) Entregar Informe quincenal y/o semanal del pronóstico regional de acuerdo a la emisión de los siguientes pronósticos meteorológicos:
- Pronóstico a 5 días de T° Máx., T° Min. y Precipitación
 - Pronóstico agrometeorológico semanal, emitido cada viernes con validez a 7 días.

b) Informe Estacional (ENOS)

La DMC realizará los días 12 de cada mes un pronóstico climático trimestral a escala regional para los parámetros de precipitación, temperatura máxima y temperatura mínima, remitiendo un informe a la SUBSECRETARIA.

- c) Información de pluviometría y temperatura del aire para una línea de estaciones de norte a sur del país, para la elaboración del informe agrometeorológico, previa indicación por parte de la SUBSECRETARIA, de cuáles serán las estaciones que la DGAC/DMC, deberá remitir a la CNEA en forma de Boletín Agrometeorológico.

SUBSECRETARIA:

- a) Incorporar a la DGAC/DMC en actividades de difusión de la información agrometeorológica que la CNEA desarrolle a nivel nacional, tales como reuniones técnicas, seminarios, conferencias, etc.
- b) Integrar a la DMC en grupos de trabajo organizados por la CNEA, en que se requiera la participación activa de profesionales meteorólogos.
- c) Desarrollar proyectos de investigación en el área de la agrometeorología y la predicción climática entre profesionales de la CNEA y la DGAC/DMC.
- d) Gestionar recursos financieros, sea directamente o a través de proyectos nacionales o internacionales, para el desarrollo de cursos, talleres y seminarios de agrometeorología y climatología para los integrantes del grupo de trabajo del Ministerio de Agricultura y de la DGAC/DMC que participan en la CNEA.
- e) El reconocimiento público de toda la información meteorológica y climática que genera la DGAC/DMC y que es utilizada por la CNEA en las diferentes actividades que realiza.

QUINTO: De la realización de las actividades.

La realización de cada estudio o actividad específica contemplada en el presente convenio, así como sus respectivos aportes, requerirán de un protocolo de acuerdo complementario firmado por representantes de las partes, y aprobado por el acto administrativo pertinente, que deberá incluir los términos de referencia para la ejecución del estudio o actividad determinada.

SEXTO: De los informes requeridos.

Los informes de avance y finales, informaciones y demás antecedentes que se generen a partir de los estudios y actividades enmarcados en este convenio, así como toda información que en virtud del mismo se obtenga, serán propiedad de ambas instituciones, sin cuya autorización no se podrá reproducir, difundir ni utilizar para ningún fin. No obstante dicha propiedad puede ser modificada de común acuerdo en virtud de las estipulaciones consideradas por alguna de las fuentes de financiamiento o de otras consideraciones.

SEPTIMO: De la administración del convenio.

Para los efectos de las comunicaciones, ejecución y administración del presente convenio, las partes acuerdan designar como interlocutores válidos al Sr. Antonio Yaksic, encargado de la Unidad Nacional de Emergencias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, y a doña Myrna Araneda Fuentes, Directora de la DGAC/DMC, dejándose constancia que en defecto de alguno de ellos los sucederá su subrogante legal o quien los reemplace en el cargo o responsabilidad.

Las partes estarán a cargo de la coordinación, supervisión, control y evaluación de las acciones encomendadas en el convenio.

OCTAVO: De la vigencia y duración del Convenio.

Este convenio entrará en vigencia a partir de su total tramitación administrativa y su duración será de cinco (05) años, prorrogable por igual período de tiempo, previo acuerdo entre las partes.

NOVENO: De la terminación anticipada del Convenio.

Se pondrá fin al convenio:

- 1) Por acuerdo de ambas partes;
- 2) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y
- 3) Durante el plazo de vigencia, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante notificación escrita a la otra, con al menos noventa días de anticipación, sin que ello afecte cualquier proyecto o actividad en curso, los cuales deberán continuar hasta su culminación.

DECIMO: Del domicilio convencional y firmas de las partes.

Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: Número de ejemplares.

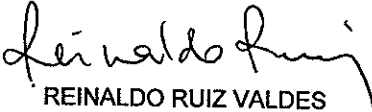
El presente acuerdo se subscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DECIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de don REINALDO RUIZ VALDES, para actuar y comparecer en representación de la SUBSECRETARIA consta en el decreto N° 7, de fecha 11 de enero de 2008, del Ministerio de Agricultura.

La personería de doña MYRNA ARANEDA FUENTES, para actuar y comparecer en representación de la DGAC/DMC consta en la Resolución N° 722, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 18 de abril de 2006, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N° 16.752.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


REINALDO RUIZ VALDES
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

**CONVENIO DE INTERCAMBIO Y DE COOPERACION
ENTRE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL,
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 26 de agosto de 2009, entre la **SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA**, representada por el Subsecretario de Agricultura don Reinaldo Ruiz Valdés, ambos domiciliados en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago, en adelante la SUBSECRETARIA, por una parte, y por la otra, la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección Meteorológica de Chile, representada por doña Myrna Araneda Fuentes, ambas domiciliados en Avenida Portales N° 3450, comuna de Estación Central, en adelante la DGAC/DMC, expresan que suscriben el presente convenio de cooperación.

PRIMERO: Antecedentes.

- a) La Dirección Meteorológica de Chile, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene como función básica la de proporcionar la información meteorológica básica y procesada que requiere la Aeronáutica y proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiere el país para su desarrollo. Además, tiene como función realizar investigación meteorológica, en coordinación con organismos nacionales e internacionales, y administrar el Banco Nacional de Datos Meteorológicos.
- b) La institucionalidad del **SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO AGROCLIMÁTICO Y DE LAS EMERGENCIAS AGRÍCOLAS**, se formaliza mediante el Decreto N° 81 del 29 de Agosto de 2008, que crea la Comisión Asesora de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático (CNEA) en el Ministerio de Agricultura. Este Decreto define las finalidades y funciones de la Comisión Asesora Nacional como, también, la creación y funciones de las Comisiones Asesoras Regionales de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático (CREA); y la Resolución Exenta N° 54 del 25 de febrero de 2009, que modifica la Resolución Exenta N° 330 de 26 de agosto de 1996 y establece la Unidad Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Agroclimático (UNEA), como unidad funcional y Secretaría Ejecutiva de la CNEA. Además se crea la función de Encargado Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático, quién encabezará la mencionada Unidad.

Recientemente el Ministerio de Agricultura ha normado el procedimiento para la Declaración de Emergencia Agrícola, indicando a través del ordinario N° 85 de fecha 27 de enero de 2009, en el punto 1 que:

“La declaración de emergencia agrícola deberá sustentarse sobre la base del informe técnico a cargo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), el cual es elaborado de acuerdo a la información que el propio Instituto posee y la proporcionada por la Red Agrometeorológica, que contiene:



- Datos meteorológicos sobre la zona afectada.
- Mapas con los principales indicadores agrometeorológicos disponibles.
- Informe de las situaciones técnicas para enfrentar los cultivos y rubros agropecuarios de la zona.

Dicho informe se irá perfeccionando constantemente de acuerdo a las nuevas tecnologías que el ministerio disponga para los equipos técnicos correspondientes.

Como una forma de consensuar el informe con actores regionales calificados, se recomienda la existencia de un comité asesor integrado por destacados profesionales, tanto del sector público como privado, para validar, complementar o modificar la información agrometeorológica generada y las recomendaciones técnicas entregadas”.

- c) Dentro de las actividades llevadas a cabo por la CNEA se ha desarrollado una metodología base para realizar la gestión de riesgo agrometeorológico, la cual está descrita en el proyecto SPPIRA, (Sistema Público-Privado de Información para la Gestión del riesgo Agroclimático) en el cual, las diferentes instituciones participantes, tales como el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN) y el Instituto Forestal (INFOR) han definido sus áreas de trabajo y los productos que cada una de ellas generará, atendidas sus capacidades profesionales y de infraestructura.
- d) Que en la ley N° 20.314 de presupuesto del sector público para el año 2009, subtítulo 24, ítem 01-369 Emergencias Agrícolas, glosa 05, se contempló que con cargo a esta asignación se transferirán recursos sujetos a la firma de convenios entre la Subsecretaría de Agricultura y entidades receptoras.
- e) Que por decreto N° 257, del año 2009, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto vigente del sector público, entre otros, en el subtítulo 24, ítem 01-369 Emergencias Agrícolas, incrementando el monto de recursos asignados en la suma de \$300.000.000.- (trescientos millones de pesos) con lo que en total, el presupuesto alcanza a los \$300.011.000.- (trescientos millones once mil pesos).
- f) Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios públicos deben velar por la eficiente e idónea administración de los bienes públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- g) Que para la SUBSECRETARIA y la DGAC/DMC resulta de mutuo interés el aunar esfuerzos en torno al cumplimiento de sus objetivos institucionales y las tareas que a cada uno le competan en orden al desarrollo científico-tecnológico, innovación y progreso de la agricultura nacional, entre otras.



SEGUNDO: Convenio.

La SUBSECRETARIA y la DGAC/DMC consideran necesario generar acciones de intercambio y de cooperación mutua, en todas aquellas acciones que promuevan la gestión de la información meteorológica y agrometeorológica adecuada del riesgo climático en el territorio nacional, con particular énfasis en la adaptabilidad, informada y capacitada, de las instituciones públicas y privadas del sector silvoagropecuario chileno, a la ocurrencia de eventos climáticos extremos.

TERCERO: De los Objetivos del Convenio.

Para cumplir con la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, las partes, en la medida de sus capacidades científicas y financieras, se comprometen al menos a:

- 1) Garantizar la participación del personal académico y técnico calificado requerido;
- 2) Facilitar el acceso a los recursos bibliográficos y documentales disponibles;
- 3) Facilitar el uso de salones, laboratorios, estaciones experimentales, cubículos, laboratorios de informática e Internet y otros espacios y recursos requeridos para la ejecución de los distintos programas de formación e investigación y extensión;
- 4) Realizar conjuntamente eventos y actividades de difusión y promoción de los programas y actividades a desarrollar;
- 5) Gestionar de forma coordinada apoyo, patrocinio y financiamiento de otros organismos o entes financieros nacionales o internacionales para su implementación;
- 6) Establecer en sus respectivos presupuestos las provisiones necesarias para su ejecución, dentro de sus capacidades de financiamiento; y
- 7) Reconocer la participación de la otra en la generación de publicaciones, productos e innovaciones obtenidas de la ejecución del presente convenio.

CUARTO: Compromisos de las partes.

Las partes, en la medida de sus capacidades científicas y financieras, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, se comprometen a:

DGAC/DMC:

- a) Entregar Informe quincenal y/o semanal del pronóstico regional de acuerdo a la emisión de los siguientes pronósticos meteorológicos:
 - Pronóstico a 5 días de T° Máx., T° Mín. y Precipitación
 - Pronóstico agrometeorológico semanal, emitido cada viernes con validez a 7 días.



b) Informe Estacional (ENOS)

La DMC realizará los días 12 de cada mes un pronóstico climático trimestral a escala regional para los parámetros de precipitación, temperatura máxima y temperatura mínima, remitiendo un informe a la SUBSECRETARIA.

c) Información de pluviometría y temperatura del aire para una línea de estaciones de norte a sur del país, para la elaboración del informe agrometeorológico, previa indicación por parte de la SUBSECRETARIA, de cuáles serán las estaciones que la DGAC/DMC, deberá remitir a la CNEA en forma de Boletín Agrometeorológico.

SUBSECRETARIA:

- a) Incorporar a la DGAC/DMC en actividades de difusión de la información agrometeorológica que la CNEA desarrolle a nivel nacional, tales como reuniones técnicas, seminarios, conferencias, etc.
- b) Integrar a la DMC en grupos de trabajo organizados por la CNEA, en que se requiera la participación activa de profesionales meteorólogos.
- c) Desarrollar proyectos de investigación en el área de la agrometeorología y la predicción climática entre profesionales de la CNEA y la DGAC/DMC.
- d) Gestionar recursos financieros, sea directamente o a través de proyectos nacionales o internacionales, para el desarrollo de cursos, talleres y seminarios de agrometeorología y climatología para los integrantes del grupo de trabajo del Ministerio de Agricultura y de la DGAC/DMC que participan en la CNEA.
- e) El reconocimiento público de toda la información meteorológica y climática que genera la DGAC/DMC y que es utilizada por la CNEA en las diferentes actividades que realiza.

QUINTO: De la realización de las actividades.

La realización de cada estudio o actividad específica contemplada en el presente convenio, así como sus respectivos aportes, requerirán de un protocolo de acuerdo complementario firmado por representantes de las partes, y aprobado por el acto administrativo pertinente, que deberá incluir los términos de referencia para la ejecución del estudio o actividad determinada.

SEXTO: De los informes requeridos.

Los informes de avance y finales, informaciones y demás antecedentes que se generen a partir de los estudios y actividades enmarcados en este convenio, así como toda información que en virtud del mismo se obtenga, serán propiedad de ambas instituciones, sin cuya autorización no se podrá reproducir, difundir ni utilizar para ningún fin. No obstante dicha propiedad puede ser modificada de común acuerdo en virtud de las estipulaciones consideradas por alguna de las fuentes de financiamiento o de otras consideraciones.



SEPTIMO: De la administración del convenio.

Para los efectos de las comunicaciones, ejecución y administración del presente convenio, las partes acuerdan designar como interlocutores válidos al Sr. Antonio Yaksic, encargado de la Unidad Nacional de Emergencias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, y a doña Myrna Araneda Fuentes, Directora de la DGAC/DMC, dejándose constancia que en defecto de alguno de ellos los sucederá su subrogante legal o quien los reemplace en el cargo o responsabilidad.

Las partes estarán a cargo de la coordinación, supervisión, control y evaluación de las acciones encomendadas en el convenio.

OCTAVO: De la vigencia y duración del Convenio.

Este convenio entrará en vigencia a partir de su total tramitación administrativa y su duración será de cinco (05) años, prorrogable por igual período de tiempo, previo acuerdo entre las partes.

NOVENO: De la terminación anticipada del Convenio.

Se pondrá fin al convenio:

- 1) Por acuerdo de ambas partes;
- 2) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y
- 3) Durante el plazo de vigencia, cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, mediante notificación escrita a la otra, con al menos noventa días de anticipación, sin que ello afecte cualquier proyecto o actividad en curso, los cuales deberán continuar hasta su culminación.

DECIMO: Del domicilio convencional y firmas de las partes.

Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: Número de ejemplares.

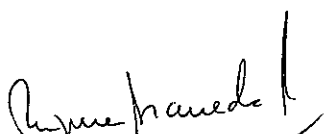
El presente acuerdo se subscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



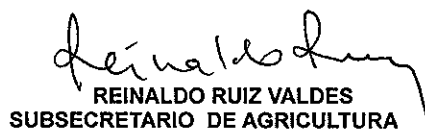
DECIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de don REINALDO RUIZ VALDES, para actuar y comparecer en representación de la SUBSECRETARIA consta en el decreto N° 7, de fecha 11 de enero de 2008, del Ministerio de Agricultura.

La personería de doña MYRNA ARANEDA FUENTES, para actuar y comparecer en representación de la DGAC/DMC consta en la Resolución N° 722, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 18 de abril de 2006, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N° 16.752.



MYRNA ARANEDA FUENTES
DIRECTORA
DGAC/DMC



REINALDO RUIZ VALDES
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA